



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 05 de julio de 2017

OFICIO N° 128-2017-EF/68.01

Señor

JAIME VILLAFUERTE QUIROZ

Gerente de Promoción de la Inversión Privada

Municipalidad Metropolitana de Lima

Pasaje Acuña N° 127, oficina N° 205

Cercado de Lima.-

Asunto: Consulta sobre la competencia del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la evaluación de autosostenibilidad de los proyectos de APP

Referencia: a) Oficio N° 194-2017-MML-GPIP (HR 119527-2017)
b) Oficio N° 080-2017-EF/68.01

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual nos consulta sobre los alcances vinculados a la evaluación de la autosostenibilidad de los proyectos de Asociación Público Privada (APP) por parte de este Ministerio y si la misma se puede efectuar el marco de una adenda que modifique los parámetros iniciales evaluados en la fase de estructuración previa a la adjudicación del proyecto.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2016-EF/68.01, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada emite opinión sobre la interpretación de las normas de alcance general y no respecto a actos o contratos de APP específicos.

En este contexto, con relación a su consulta debemos señalar que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1224¹ y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas es competente para realizar la evaluación sobre la clasificación² de los proyectos de APP en tres momentos:

1. **Opinión al Informe de Evaluación del proyecto:** de acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión sobre el Informe de Evaluación del proyecto de inversión, la cual comprende, entre otros aspectos, **la verificación de la clasificación del proyecto**. Esta verificación se realiza evaluando las estimaciones de la brecha de recursos del proyecto de inversión (principalmente la diferencia entre ingresos y costos), en base a la información preliminar con la que se cuenta en la fase de formulación.
2. **Opinión previa a la versión del contrato y versión final del contrato de APP:** según los numerales 20.2 del artículo 20 y 21.1 del artículo 21 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión a la versión del

¹ Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

² De acuerdo con el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1224, los proyectos de APP se clasifican según lo siguiente:

a. Cofinanciada: es aquel proyecto de Asociación Público Privada que requiere cofinanciamiento o el otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tienen probabilidad significativa de demandar cofinanciamiento.

b. Autofinanciada: es aquel proyecto de Asociación Público Privada con capacidad propia de generación de ingresos, que no requiere cofinanciamiento y cumple con las siguientes condiciones:

- Demanda mínima o nula de garantía financiera por parte del Estado, conforme lo establece el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

- Las garantías no financieras tengan una probabilidad nula o mínima de demandar cofinanciamiento, conforme lo establece el Reglamento del presente Decreto Legislativo”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Viceministerial de
EconomíaDirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

contrato de APP previo al inicio de la fase de Transacción y a la versión final del contrato, respectivamente. Para la emisión de dicha opinión, sobre la base de lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, el Ministerio de Economía y Finanzas evalúa el Modelo Económico Financiero del proyecto de APP el cual sustenta el esquema de financiamiento y los mecanismos de pago del proyecto, para lo cual analiza, la estimación de costos e ingresos del proyecto, la estimación del cofinanciamiento -en caso se requiera-, las garantías, los contingentes fiscales, entre otros. Estos parámetros evaluados, impactan sobre la clasificación del proyecto.

3. **Opinión previa a modificaciones contractuales:** de acuerdo con el numeral 57.2 del artículo 57 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión sobre las modificaciones a los contratos de APP, en caso dichas modificaciones i) alteren el cofinanciamiento, ii) alteren las garantías, iii) así como ante cambios en los parámetros económicos y financieros del contrato, y iv) ante cambios que puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato o que puedan generar contingencias fiscales al Estado. Sobre el particular, es de apreciarse que el cambio de alguno de estos parámetros del contrato de APP original (cofinanciamiento, garantías, contingentes fiscales, entre otros) puede afectar la clasificación del proyecto, por lo que, si los acuerdos de modificación contractual impactan en alguno de ellos, este Ministerio realiza un análisis sobre la posible alteración de la clasificación del proyecto como resultado de los cambios propuestos.

Asimismo, es importante precisar que la opinión previa a modificaciones contractuales que emita el Ministerio de Economía y Finanzas no se pronuncia sobre la clasificación del contrato de APP ya suscrito, pues dicho análisis debió realizarse previo a la adjudicación del proyecto en la emisión de opinión de las respectivas versiones del contrato de APP.

En este sentido, reiteramos la posición vertida en el documento b) de la referencia, en el que señalamos que la evaluación de autosostenibilidad de los proyectos de APP –incluyendo la evaluación de la probabilidad de activación de las garantías- se realiza en la fase de estructuración, en la fase previa a la adjudicación como subyacente del contenido del contrato.

Atentamente,



CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL

Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada